



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 0500131100022021-00380 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Procederá a elaborar la liquidación del crédito detallando las sumas adeudadas mes a mes. En igual sentido se especificarán los abonados efectuados por el ejecutado.

SEGUNDO.- Deberá aplicar el incremento a la cuota alimentaria, conforme a lo establecido en el título ejecutivo, esto es, de acuerdo a la variación del IPC.

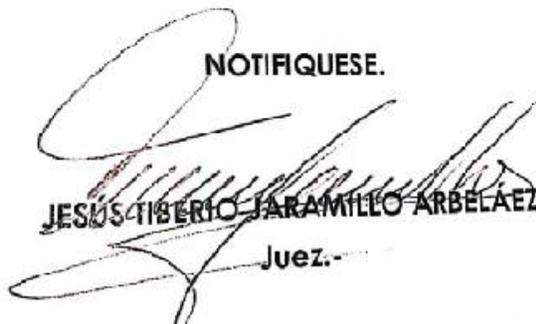
TERCERO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los beneficiarios de la cuota alimentaria.

QUINTO.- Teniendo en cuenta que el joven Samuel David Labrador Arboleda, arribó a la mayoría de edad, éste deberá conferir poder, teniendo en cuenta que la progenitora ya no ostenta la calidad de representante legal.

SEXTO.- Conforme a lo anterior, deberá presentar la liquidación del crédito, especificando mes a mes y de forma correcta el valor adeudado, los incrementos de la cuota alimentaria y los respectivos intereses.

SEPTIMO.- En consecuencia, de las correcciones determinadas, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-